

CUADERNOS VET

Nº 872

12-12-2016-AÑO XXX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....954

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....959

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....968

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Castilla y León

Daños producidos por el oso pardo..... 954

* La Rioja

Sector cunícola..... 954

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Escala de Científicos Titulares de los OPIs: proceso selectivo.....956

* Andalucía

Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias: corrección..... 956

C. Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural: convocatoria pública..... 957

III. OTROS

* Andalucía

Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca.....958

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Impulso del Sector Cunícola: extensión de acuerdo..... 959

Etiquetado de carne de vacuno: modif.....960

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CASTILLA Y LEÓN

Topillo campesino: actuaciones fitosanitarias.....961

III. UNIÓN EUROPEA

Gripe aviar: medidas de protección.....963

Productos sanitarios implantables activos: corrección.....963

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancias y residuos en animales vivos: planes.....964

Aditivos en piensos: autorización.....967

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CASTILLA Y LEÓN

DAÑOS PRODUCIDOS POR EL OSO PARDO

(B.O.C. y L. de 7 de diciembre de 2016)

ORDEN FYM/1010/2016, de 21 de noviembre, relativa a los pagos compensatorios derivados de los daños producidos por el oso pardo en las propiedades particulares.

Esta orden tiene por objeto regular el régimen de los pagos compensatorios derivados de los daños y perjuicios ocasionados a particulares por el oso pardo en la Comunidad de Castilla y León, estableciendo el procedimiento y requisitos para su percepción.

Se podrán acoger a estos pagos compensatorios las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de ganado, cultivos, praderío, arbolado, colmenas, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles que hayan sufrido daños causados por osos en el ámbito establecido en el artículo anterior.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las solicitudes irán acompañadas de documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre del solicitante del pago compensatorio. A tal efecto, podrá aportarse documento público de representación o el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León. (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

De igual modo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

El procedimiento de concesión se iniciará con la presentación de la solicitud del pago compensatorio.

NÚMEROS DE TELÉFONO

PAGOS COMPENSATORIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL OSO PARDO EN LAS PROPIEDADES PARTICULARES

Los particulares afectados podrán comunicar el daño mediante llamada telefónica, entre otros, a los siguientes números de teléfono:

- Servicio de Atención al Ciudadano 012.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Teléfono: 947 281 503.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. Teléfonos: 987 296 000, 987 296 100.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia. Teléfono: 979 715 515.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora. Teléfono: 980 559 600.

No obstante, en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, podrán publicarse otros números de teléfono para facilitar a los particulares el cumplimiento de esta obligación.

LA RIOJA

SECTOR CUNÍCOLA

(B.O.R. de 7 de diciembre de 2016)

ORDEN 20/2016, de 2 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda excepcional destinada a explotaciones ganaderas del sector cunícola, acogida al régimen de mínimos.

La presente Orden tiene por objeto regular ayudas para el año 2016 para el mantenimiento de la actividad ganadera en el sector cunícola con la finalidad de apoyar a esas explotaciones y paliar de esta manera las dificultades que dichas explotaciones vienen experimentando.

Serán beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones cunícolas inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas de La Rioja (REGA), cuya clasificación zootécnica sea producción de gazapos para carne y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar activa a fecha 1 de julio de 2016 y en el momento de la solicitud de ayuda.

b) Disponer en la explotación ganadera situada en La Rioja de al menos 100 reproductores en función de la declaración de censo efectuada por el titular referido al censo medio durante el ejercicio 2016.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días naturales desde la publicación de la presente orden.

Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería competente en la materia o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos, así como en la oficina electrónica de la página web del Gobierno de La Rioja www.larioja.org.

Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, están obligados a presentar la solicitud en la oficina electrónica de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja www.larioja.org.

En caso de presentación electrónica, si el interesado no dispone de dirección electrónica habilitada (DEH) en el sistema de notificaciones electrónicas de esta Administración, debe tramitar el alta en la dirección web www.larioja.org/notificaciones, o bien, solicitar al órgano gestor que tramite dicha alta en la dirección de correo electrónico dg.agrigan@larioja.org para lo cual debe indicar qué dirección de correo electrónico pretende que se le asocie a la DEH. A través de la dirección de correo electrónico que nos indique se le avisará, con carácter informativo y no vinculante, de las notificaciones que tiene disponibles en la DEH.

Las solicitudes y documentación señaladas en los apartados anteriores se dirigirán al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Los modelos de solicitud están disponibles en la página web www.larioja.org desde el catálogo de ayudas a la agricultura del Gobierno de La Rioja, <http://www.larioja.org/agricultura/es/catalogo-ayudas>.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

ESCALA DE CIENTÍFICOS TITULARES DE LOS OPIS: PROCESO SELECTIVO

(B.O.E. de 5 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, en la Escala de Científicos Titulares de los Organismos Públicos de Investigación.

La presente convocatoria, se publicará en la página web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (www.mineco.es); y en la de los Organismos Públicos de Investigación www.ciemat.es; www.csic.es; www.igme.es; www.inia.es; www.ieo.es; www.isciii.es y www.inta.es)

Se convoca proceso selectivo para cubrir 29 plazas de la Escala de Científicos Titulares de los Organismos Públicos de Investigación, Código 6152, por el sistema de promoción interna.

Del total de estas plazas se reservará 1 plaza, para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

N. de R.: entre otras:

| Tribunal n.º | Perfil | OPI | N.º de plazas |
|--------------|--|------|---------------|
| 3 | Agrarias | CSIC | 1 |
| 3 | Alimentos | CSIC | 1 |
| 8 | Ecología marina, oceanografía, pesquerías y cultivos marinos | IEO | 4 |
| 12 | Ciencias agraria y forestal | INIA | 2 |

Titulación: Estar en posesión del título de Doctor. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión del correspondiente certificado de equivalencia o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial de solicitud 790, al que se accederá, con carácter general, a través de la página web administracion.gob.es o de los registros electrónicos para la tramitación de las inscripciones de los candidatos en los procesos selectivos que se establezcan.

Las solicitudes se presentarán en papel o por vía electrónica.-La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará haciendo uso del servicio Inscripción en Procesos Pruebas Selectivas del punto de acceso general (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario como requisito previo para la inscripción el poseer un certificado digital válido de persona física, de los incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, (más información en <http://firmaelectronica.gob.es> y en <http://www.dnielectronico.es>).

Las solicitudes en soporte papel se cumplimentarán en el modelo oficial (administracion.gob.es/PAG/modelo790) y deberán presentarse en el Registro General del Organismo al que corresponde el perfil de la plaza a la que se concurre: Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) (avenida Complutense, 40, 28040 Madrid); de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) (C/ Serrano, 117, 28006 Madrid); del Instituto Español de Oceanografía (IEO) (C/ Corazón de María, 8 28002 Madrid); del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) (carretera A Coruña, km 7,5, 28000 Madrid); del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) (C/ Ríos Rosas, 23, 28003 Madrid); del Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) [Avda. Vía Láctea, s/n, 38200 La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)]; del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), (avenida de Monforte de Lemos, n.º 5, 28029 Madrid) y del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) (carretera de Ajalvir, km 4,5 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid); o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la solicitud deberá presentarse en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y se dirigirá a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. La no presentación de esta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

ANDALUCÍA

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO DE INSTITUCIONES SANITARIAS: CORRECCIÓN

(B.O.J.A. de 2 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la de 21 de noviembre de 2016, por la que se convoca proceso de selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, y se establecen los órganos de gestión y de control y seguimiento.

N. de R.: destacamos:

- Página núm. 22.

Donde dice:

"2. Plazo de inscripción de solicitudes.

(...)

El período inicial de inscripciones y autobaremo tendrá un plazo de duración de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."

Debe decir:

"2. Plazo de inscripción de solicitudes.

(...)

El período inicial de inscripciones y autobaremo tendrá un plazo de duración de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."

C. AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL: CONVOCATORIA PÚBLICA

(B.O.J.A. de 2 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, en la Consejería.

Las solicitudes, dirigidas a la Secretaría General Técnica de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, situado en Sevilla, calle Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Centro Directivo: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Centro destino y localidad: Dirección General Industrias y Cadena Agroalimentaria.

Código puesto de trabajo: 1824010.

Denominación: Sv. Calidad y Promoción.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A1.

Cpo./Esp. Pref.: A12.

Área funcional: Adm. Agraria.

Nivel CD: 28.

Experiencia: 3 años.

Complemento específico: XXXX- 20.172,60 .

III. OTROS

ANDALUCÍA

PREMIOS DE ANDALUCÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

(B.O.J.A. de 7 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se convocan los premios de Andalucía de Agricultura y Pesca para el año 2016.

Primero. Convocatoria. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 6 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el Decreto 68/1999, de 16 de marzo, por el que se crean los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca, se convoca la concesión de los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca correspondientes a 2016, con el objeto de reconocer la trayectoria profesional o la actividad desarrollada por ciudadanos, profesionales, empresas y entidades, tanto públicas como privadas, en el ámbito agrario, pesquero y de desarrollo rural.

Segundo. Plazo de presentación de candidaturas. El plazo de presentación de candidaturas será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Plazo máximo para resolver. Conforme a lo previsto en el artículo 7 de la citada Orden de 6 de febrero de 2007, la resolución de concesión de los Premios se efectuará por la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de candidaturas.

Cuarto. Normativa reguladora. La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el Decreto 68/1999, de 16 de marzo, que crea los premios de Andalucía de Agricultura y Pesca, y por la Orden de 6 de febrero de 2007, que desarrolla el Decreto 68/1999, modificada por Orden de 9 de marzo de 2010.

Quinto. Efectos. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



IMPULSO DEL SECTOR CUNÍCOLA: EXTENSIÓN DE ACUERDO

(B.O.E. de 3 de diciembre de 2016)

ORDEN APM/1844/2016, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Orden AAA/1102/2014, de 26 de junio, por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional para Impulsar el Sector Cunícola al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para promocionar el consumo de la carne de conejo, potenciar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, mejorar el estatus sectorial y favorecer el seguimiento de la cadena alimentaria y las buenas prácticas entre los partícipes de la cadena de valor durante las campañas 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017.

Artículo 1. Modificación de la Orden AAA/1102/2014, de 26 de junio, por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional para Impulsar el Sector Cunícola al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para promocionar el consumo de la carne de conejo, potenciar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, mejorar el estatus sectorial y favorecer el seguimiento de la cadena alimentaria y las buenas prácticas entre los partícipes de la cadena de valor durante las campañas 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017.

El artículo 3 queda redactado como sigue:

"Artículo 3. Aportación económica obligatoria. 1. Las aportaciones económicas a la interprofesional por parte de los productores serán de 0,004 por cada kilogramo de conejo en vivo, producido en España, entregado al matadero o a la entidad intermediaria entre productor y empresa de transformación (en adelante matadero) bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, S.L., etc.).

Los productores que vendan a otros países deberán hacer la aportación de modo individual o a través de una agrupación o una entidad intermediaria entre productor y empresa de transformación bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, S.L., etc.).

2. Los mataderos o las entidades intermediarias bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, S.L., etc.) se encargaran de retener a los productores las cantidades indicadas en el apartado 1 y de realizar la transferencia del dinero entregado por los productores a la cuenta de INTERCUN, habilitada, única y exclusivamente para este fin. A tales efectos los comerciantes de conejo en vivo, por su actividad de intermediarios estarán obligados a retener y realizar la transferencia del dinero entregado por los productores.

3. Las aportaciones económicas a la organización interprofesional por parte de los mataderos y de entidades intermediarias bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, S.L., etc.) de comercio de conejo en vivo, seguirán las siguientes reglas:

3.1 La aportación será de 0,004 por cada kilogramo real de conejo vivo sacrificado o comercializado.

3.2 En caso de que la Comisión de seguimiento considere que un matadero o comercializador no aporte la cantidad que le corresponde según el sacrificio real, será ésta la que fijará la cuota, según el rango de sacrificio en el que el matadero o comercializador está ubicado, de acuerdo con la tabla 1: Cuota mínima por campaña según el rango de sacrificio de mataderos y comercializadores de conejos.

Tabla 1: Cuota mínima por campaña según el rango sacrificio de mataderos y comercializadores de conejos

| Rango de sacrificio semanal | Cuota por campaña anual Euros |
|-----------------------------|-------------------------------|
| 180.001-200.000 | 81.120 |
| 160.001-180.000 | 72.800 |
| 140.001-160.000 | 64.480 |
| 120.001-140.000 | 56.160 |
| 100.001-120.000 | 47.840 |
| 80.001-100.000 | 40.352 |
| 60.001-80.000 | 32.032 |
| 50.001-60.000 | 28.288 |
| 40.001-50.000 | 19.968 |
| 30.001-40.000 | 16.016 |
| 25.001-30.000 | 11.856 |
| 20.001-25.000 | 9.776 |
| 15.001-20.000 | 7.904 |
| 10.001-15.000 | 5.824 |
| 7.501-10.000 | 3.952 |
| 5.001-7.500 | 2.912 |
| 2.501-5.000 | 1.872 |
| 0-2.500 | 1.456 |

4. Las cantidades retenidas a los productores por los mataderos o intermediarios de comercio de conejo en vivo, según lo establecido en el punto 1, serán transferidas cada mes a la cuenta bancaria habilitada por INTERCUN exclusivamente para este fin, mediante un recibo ban-

cario girado por dicha organización interprofesional a cada matadero o entidad intermediaria, previa emisión de una factura por el importe total de las cantidades retenidas a los productores o aportadas por los mataderos durante el período.

5. Las aportaciones económicas de los mataderos y de los intermediarios de comercio de conejo en vivo, según lo establecido en el apartado 3, se realizarán por transferencia trimestral directamente a la cuenta habilitada única y exclusivamente por INTERCUN para este fin.

6. Los mataderos y las entidades intermediarias bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.) que tengan dentro de su organización empresarial la producción de conejos y el sacrificio y no tengan obligación de expedir facturas al concurrir las dos actividades (sacrificio y producción) en la misma entidad, vendrán obligados a realizar la aportación económica por la producción de conejos vivos que se contempla en el apartado 1 de la presente orden y asimismo a realizar la aportación por el sacrificio, según el apartado 3.

7. En el caso de operaciones de comercio intracomunitario, el matadero o el comerciante de conejo en vivo que adquiera los conejos vivos fuera de España estará obligado a realizar la aportación por el sacrificio, según lo establecido en el apartado 3.

8. Los recursos de la cuenta a que se refieren los apartados 4 y 5 no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los establecidos en esta extensión de norma, de acuerdo con la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

9. El texto justificativo de esta retención aparecerá en la factura al productor como "Retención para la extensión de normas de INTERCUN, indicando el número de orden, número de BOE y fecha de publicación de la misma".

10. Las asociaciones de productores y comercializadores del sector cunícola colaborarán en la aplicación de esta extensión de norma entre sus asociados y facilitarán a la interprofesional apoyo en la resolución de posibles controversias."

Artículo 2. Período de vigencia. Las aportaciones económicas obligatorias establecidas en el artículo anterior estarán vigentes desde la entrada en vigor de la presente orden hasta el día 30 de junio de 2017.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ETIQUETADO DE CARNE DE VACUNO: MODIF.

(B.O.E. de 7 de diciembre de 2016)

REAL DECRETO 543/2016, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno.

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno. Quedan derogados los artículos 6, 7, 8 y 9 y la disposición transitoria única del Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno.

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CASTILLA Y LEÓN

TOPILLO CAMPESINO: ACTUACIONES FITOSANITARIAS

(B.O.C. y L. de 5 de diciembre de 2016)

ACUERDO 78/2016, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se determinan actuaciones fitosanitarias de lucha contra el desarrollo de las poblaciones de topillo campesino en Castilla y León.

Primero.- Declarar oficialmente la existencia de plaga de topillo campesino (*Microtus arvalis*) en el territorio de la Comunidad de Castilla y León y declarar de utilidad pública las medidas fitosanitarias de lucha contra las poblaciones del mismo que se recogen en el Anexo.

Segundo.- Las medidas fitosanitarias serán de aplicación en las zonas del territorio de la Comunidad de Castilla y León en las que los parámetros de riesgo que se observen así lo justifiquen, en función de los acuerdos que adopte la Comisión de roedores y otros vertebrados del Comité científico de lucha contra plagas agrícolas de Castilla y León, en los que se deberán proponer las actuaciones a realizar en el marco de la estrategia integral de prevención y control de riesgos derivados de la presencia en el territorio del topillo campesino y su dinámica poblacional.

MEDIDAS FITOSANITARIAS DE LUCHA CONTRA LAS POBLACIONES DE TOPILLO CAMPESINO (*MICROTUS ARVALIS*) EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Primera.- Emisión de documentos de prácticas y recomendaciones básicas de manejo agrario dirigidos a los titulares de explotaciones agrarias orientados a prevenir los riesgos que dicha especie implica para sus cultivos.

Segunda.- Prácticas culturales limitantes para el desarrollo de las poblaciones del topillo campesino, relativas al laboreo del terreno, rotaciones con cultivos poco favorables a la plaga o planificación adecuada de las siembras y cultivos.

Tercera.- La limpieza de la cubierta vegetal en las vías de dispersión (cunetas, lindes, regatos, desagües,...), adyacentes a las parcelas, que puedan constituir una fuente de colonización, utilizando para ello aquellas técnicas que se consideren más adecuadas desde el punto de vista de su viabilidad, entre ellas, la quema de la cubierta vegetal. Así como, el mantenimiento posterior de dicha limpieza, incluyendo para ello el apoyo con productos fitosanitarios con acción herbicida registrados y autorizados, en los casos en que la situación aconseje dicho uso. En los casos en que las medidas fitosanitarias, o las actuaciones que las faciliten, impliquen el uso del fuego, su ejecución se realizará según las medidas de seguridad y minimización de riesgos ambientales exigibles.

Cuarta.- El levantamiento, mediante remoción del terreno en profundidad, de parcelas abandonadas de cultivo, perdidos, barbechos, praderas, alfalfas y otros cultivos herbáceos plurianuales o permanentes, que pudieran constituir reservorios de topillo con riesgo para los cultivos próximos.

Quinta.- El arado profundo de los rastrojos inmediatamente después de la recolección de la cosecha.

Sexta.- La quema de rastrojos en las parcelas de las explotaciones agrarias, o de barbechos, perdidos y otros tipos de reservorios próximos. El uso del fuego por los titulares de las explotaciones se realizará según las medidas de seguridad y minimización de riesgos ambientales exigibles.

Séptima.- Control biológico de la plaga mediante el fomento de la actividad de sus depredadores naturales, a través de:

a) Instalación de cajas nido u otras estructuras adecuadas para el asentamiento y cría de rapaces que incluyan al topillo en su dieta (lechuza, cernícalos, mochuelos,...) en las proximidades de las zonas a proteger, tendiendo a ubicarlas en los islotes que pudieran suponer zonas reservorio dentro del territorio agrícola, así como en las proximidades de las parcelas de cultivo bordeadas por cunetas, regatos y arroyos que pudieran suponer futuros frentes de ataque o vías de dispersión.

b) Instalación temporal o permanente de posaderos para rapaces en las proximidades de las zonas a proteger carentes de elementos paisajísticos que pudieran servir a las rapaces como puntos de oteo en sus actividades de caza.

c) Prohibición o regulación de actividades de caza sobre especies cinegéticas depredadoras de topillo campesino en épocas de riesgo.

Octava.- Utilización de sistemas de trampeo que, en el caso de ir orientados a provocar la mortandad de individuos de topillo campesino, sean de actuación lo más específica posible y con baja probabilidad de afectación a especies no diana.

Novena.- La utilización de productos rodenticidas, para los casos en que, pese a la ejecución previa del resto del abanico de medidas fitosanitarias, fuera necesario combatir las colonizaciones en el interior de las parcelas de cultivo, siempre y cuando dichos cultivos estén ya implantados. A la ejecución de esta medida fitosanitaria serán de aplicación como mínimo las siguientes condiciones:

a) Los productos rodenticidas deberán encontrarse registrados y autorizados para su uso en terrenos agrícolas contra la plaga de topillo campesino, pudiendo ser aplicados únicamente por aquellos que dispongan como mínimo, del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios básico.

b) El producto será aplicado conforme establezcan los condicionantes de uso de su hoja de registro, así como en función de las prescripciones ambientales y de seguridad añadidas que pudieran emitirse al efecto.

c) Con el fin de minimizar los riesgos en la aplicación del producto rodenticida, la ejecución de esta medida deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General con competencias en materia de sanidad vegetal por la que se adopte la apli-

cación localizada y selectiva con productos rodenticidas como medida fitosanitaria para la prevención y control en la lucha contra la plaga del topillo campesino (*Microtus arvalis*).

d) Cuando el producto rodenticida sea aportado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, éste será entregado según el procedimiento que se establezca al efecto.

e) Con el objetivo de facilitar la vigilancia de cualquier impacto no deseado que pudiera suponer el uso de rodenticida se llevará a cabo, en colaboración con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, la Dirección General del Medio Natural a través de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y la Dirección General de Salud Pública, un Plan de Vigilancia y Control en el que se programará un seguimiento periódico e intensivo de la correcta aplicación del producto y detección de irregularidades, con el establecimiento de las correspondientes medidas correctoras y sancionadoras.

III. UNION EUROPEA



GRUPE AVIAR: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(D.O.U.E. de 3 de diciembre de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2122 DE LA COMISIÓN de 2 de diciembre de 2016 sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N8 en determinados Estados miembros

Artículo 1 Por la presente Decisión se fijan a nivel de la Unión las zonas de protección y de vigilancia que deben establecer los Estados miembros mencionados en el anexo de la presente Decisión, tras la aparición de un brote o brotes de gripe aviar en aves de corral o aves cautivas causados por la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N8, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE, así como la duración de las medidas que deben aplicarse de conformidad con el artículo 29, apartado 1, y al artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE ("Estados miembros afectados").

Artículo 2 Los Estados miembros afectados velarán por que:

- a) las zonas de protección establecidas por sus autoridades competentes, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, letra a), de la Directiva 2005/94/CE, abarquen, como mínimo, las zonas de protección indicadas en la parte A del anexo de la presente Decisión;
- b) las medidas que deben aplicarse en las zonas de protección, tal como se prevé en el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE, se mantengan, como mínimo, hasta las fechas correspondientes a las zonas de protección establecidas en la parte A del anexo de la presente Decisión.

Artículo 3 Los Estados miembros afectados velarán por que:

- a) las zonas de vigilancia establecidas por sus autoridades competentes, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, letra b), de la Directiva 2005/94/CE, abarquen, como mínimo, las zonas de vigilancia indicadas en la parte B del anexo de la presente Decisión;
- b) las medidas que deben aplicarse en las zonas de vigilancia, tal como se prevé en el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE, se mantengan, como mínimo, hasta las fechas correspondientes a las zonas de vigilancia establecidas en la parte B del anexo de la presente Decisión.

Artículo 4 Quedan derogadas las Decisiones de Ejecución (UE) 2016/1968, (UE) 2016/2011, (UE) 2016/2012, (UE) 2016/2065, (UE) 2016/2085 y (UE) 2016/2086.

Artículo 5 La presente Decisión se aplicará hasta el 31 de mayo de 2017.

Artículo 6 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

PRODUCTOS SANITARIOS IMPLANTABLES ACTIVOS: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 3 de diciembre de 2016)

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA DIRECTIVA 2007/47/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 5 de septiembre de 2007, por la que se modifica la Directiva 90/385/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos sanitarios implantables activos, la Directiva 93/42/CEE del Consejo relativa a los productos sanitarios y la Directiva 98/8/CE relativa a la comercialización de biocidas

(Diario Oficial de la Unión Europea L 247 de 21 de septiembre de 2007)

En la página 37, en el anexo I, apartado 1, letra f):

donde dice:

"f) en el segundo párrafo, en el punto 15 se inserta el siguiente guión:

"-fecha de publicación de la última revisión de las instrucciones de utilización",

debe decir:

"f) en el segundo párrafo, en el punto 15 se inserta el siguiente guion:

"-fecha de publicación o de la última revisión de las instrucciones de utilización".

En la página 45, en el anexo II, apartado 1, letra j):

donde dice:

"iii) se añade la nueva letra q) siguiente:

"q) fecha de publicación de la última revisión de las instrucciones de utilización",

debe decir:

"iii) se añade la nueva letra q) siguiente:

"q) fecha de publicación o de la última revisión de las instrucciones de utilización.";

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIAS Y RESIDUOS EN ANIMALES VIVOS: PLANES

(D.O.U.E. de 30 de noviembre de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2092 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2016 por la que se modifica la Decisión 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo.

Artículo 1 El anexo de la Decisión 2011/163/UE se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 Durante un período transitorio hasta el 1 de febrero de 2017, los Estados miembros aceptarán los envíos de miel de Líbano siempre que el importador pueda demostrar que dichas partidas han sido certificadas y enviadas a la Unión antes del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la Decisión 2011/163/UE.

Artículo 3 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO

*ANEXO

| Código ISO2 | País | Bovinos | Ovinos y caprinos | Porcinos | Équidos | Aves de corral | Acuicultura | Leche | Huevos | Conejos | Caza silvestre | Caza de cría | Miel |
|-------------|------------------------|---------|-------------------|----------|---------|----------------|-------------|-------|--------|---------|----------------|--------------|------|
| AD | Andorra | X | X | | X | | | | | | | | X |
| AE | Emiratos Árabes Unidos | | | | | | X (?) | X (!) | | | | | |
| AL | Albania | | X | | | | X | | X | | | | |
| AM | Armenia | | | | | | X | | | | | | X |
| AR | Argentina | X | X | | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| AU | Australia | X | X | | X | | X | X | | | X | X | X |
| BA | Bosnia y Herzegovina | | | | | X | X | X | X | | | | X |
| BD | Bangladés | | | | | | X | | | | | | |
| BN | Brunéi | | | | | | X | | | | | | |
| BR | Brasil | X | | | X | X | X | | | | | | X |
| BW | Botsuana | X | | | X | | | | | | | X | |
| BY | Bielorrusia | | | | X (?) | | X | X | X | | | | |
| BZ | Belice | | | | | | X | | | | | | |
| CA | Canadá | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| CH | Suiza | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| CL | Chile | X | X | X | | X | X | X | | | X | | X |
| CM | Camerún | | | | | | | | | | | | X |

| Código ISO2 | País | Bovinos | Ovinos y caprinos | Porcinos | Équidos | Aves de corral | Acuicultura | Leche | Huevos | Conejos | Caza silvestre | Caza de cría | Miel |
|-------------|----------------------|---------|-------------------|----------|---------|----------------|-------------|-------|--------|---------|----------------|--------------|------|
| CN | China | | | | | X | X | | X | X | | | X |
| CO | Colombia | | | | | | X | | | | | | |
| CR | Costa Rica | | | | | | X | | | | | | |
| CU | Cuba | | | | | | X | | | | | | X |
| DO | República Dominicana | | | | | | | | | | | | X |
| EC | Ecuador | | | | | | X | | | | | | |
| ET | Etiopía | | | | | | | | | | | | X |
| FK | Islas Malvinas | X | X | | | | X | | | | | | |
| FO | Islas Feroe | | | | | | X | | | | | | |
| GE | Georgia | | | | | | | | | | | | X |
| GH | Ghana | | | | | | | | | | | | X |
| GL | Groenlandia | | X | | | | | | | | X | X | |
| GT | Guatemala | | | | | | X | | | | | | X |
| HN | Honduras | | | | | | X | | | | | | |
| ID | Indonesia | | | | | | X | | | | | | |
| IL | Israel (?) | | | | | X | X | X | X | | | X | X |
| IN | India | | | | | | X | | X | | | | X |
| IR | Irán | | | | | | X | | | | | | |
| JM | Jamaica | | | | | | | | | | | | X |
| JP | Japón | X | | | | | X | | | | | | |

| Código ISO2 | País | Bovinos | Ovinos y caprinos | Porcinos | Équidos | Aves de corral | Acuicultura | Leche | Huevos | Conejos | Caza silvestre | Caza de cría | Miel |
|-------------|--|---------|-------------------|----------|---------|----------------|-------------|-------|--------|---------|----------------|--------------|------|
| KE | Kenia | | | | | | X | | | | | | |
| KG | Kirguistán | | | | | | | | | | | | X |
| KR | Corea del Sur | | | | | X | X | | | | | | |
| LK | Sri Lanka | | | | | | X | | | | | | |
| MA | Marruecos | | | | | X | X | | | | | | |
| MD | Moldavia | | | | | X | X | | X | | | | X |
| ME | Montenegro | X | X | X | | X | X | | X | | | | X |
| MG | Madagascar | | | | | | X | | | | | | X |
| MK | antigua República Yugoslava de Macedonia (*) | X | X | X | | X | X | X | X | | X | | X |
| MM | Myanmar/Birmania | | | | | | X | | | | | | |
| MU | Mauricio | | | | | | X | | | | | | |
| MX | México | | | | | | X | | X | | | | X |
| MY | Malasia | | | | | X (?) | X | | | | | | |
| MZ | Mozambique | | | | | | X | | | | | | |
| NA | Namibia | X | X | | | | | | | | | | |
| NC | Nueva Caledonia | X (?) | | | | | X | | | | X | X | X |
| NI | Nicaragua | | | | | | X | | | | | | X |
| NZ | Nueva Zelanda | X | X | | X | | X | X | | | X | X | X |

| Código ISO2 | País | Bovinos | Ovinos y caprinos | Porcinos | Équidos | Aves de corral | Acuicultura | Leche | Huevos | Conejos | Caza silvestre | Caza de cría | Miel |
|-------------|-----------------------|------------------|-------------------|------------------|------------------|------------------|-------------|------------------|--------|---------|------------------|------------------|------|
| PA | Panamá | | | | | | X | | | | | | |
| PE | Perú | | | | | | X | | | | | | |
| PH | Filipinas | | | | | | X | | | | | | |
| PM | San Pedro y Miquelón | | | | | X | | | | | | | |
| PN | Islas Pitcairn | | | | | | | | | | | | X |
| PY | Paraguay | X | | | | | | | | | | | |
| RS | Serbia ⁽¹⁾ | X | X | X | X ⁽²⁾ | X | X | X | X | | X | | X |
| RU | Rusia | X | X | X | | X | | X | X | | | X ⁽⁶⁾ | X |
| RW | Ruanda | | | | | | | | | | | | X |
| SA | Arabia Saudí | | | | | | X | | | | | | |
| SG | Singapur | X ⁽⁷⁾ | X ⁽⁷⁾ | X ⁽⁷⁾ | X ⁽⁸⁾ | X ⁽⁷⁾ | X | X ⁽⁷⁾ | | | X ⁽⁸⁾ | X ⁽⁸⁾ | |
| SM | San Marino | X | | X ⁽⁷⁾ | | | | | | | | | X |
| SR | Surinam | | | | | | X | | | | | | |
| SV | El Salvador | | | | | | | | | | | | X |
| SZ | Suazilandia | X | | | | | | | | | | | |
| TH | Tailandia | | | | | X | X | | | | | | X |
| TN | Túnez | | | | | X | X | | | | X | | |
| TR | Turquía | | | | | X | X | X | X | | | | X |
| TW | Taiwán | | | | | | X | | | | | | X |
| TZ | Tanzania | | | | | | X | | | | | | X |

| Código ISO2 | País | Bovinos | Ovinos y caprinos | Porcinos | Équidos | Aves de corral | Acuicultura | Leche | Huevos | Conejos | Caza silvestre | Caza de cría | Miel |
|-------------|----------------|---------|-------------------|----------|---------|----------------|-------------|-------|--------|---------|----------------|--------------|------|
| UA | Ucrania | X | | X | | X | X | X | X | | | | X |
| UG | Uganda | | | | | | X | | | | | | X |
| US | Estados Unidos | X | X | X | | X | X | X | X | X | X | X | X |
| UY | Uruguay | X | X | | X | | X | X | | | X | | X |
| VE | Venezuela | | | | | | X | | | | | | |
| VN | Vietnam | | | | | | X | | | | | | X |
| ZA | Sudáfrica | | | | | | | | | | X | X | |
| ZM | Zambia | | | | | | | | | | | | X |
| ZW | Zimbabue | | | | | | X | | | | | X | |

⁽¹⁾ Únicamente leche de camella.

⁽²⁾ Exportación a la Unión de équidos vivos para sacrificio (solo animales de abasto).

⁽³⁾ Terceros países que utilizan únicamente materias primas procedentes de Estados miembros o de otros terceros países autorizados a exportar tales materias primas a la Unión de conformidad con el artículo 2.

⁽⁴⁾ Antigua República Yugoslava de Macedonia; la denominación definitiva de este país se decidirá cuando finalicen las negociaciones al respecto en las Naciones Unidas.

⁽⁵⁾ Excluido Kosovo (esta designación se hace sin perjuicio de las posiciones sobre el estatuto de Kosovo, y está en consonancia con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el dictamen de la CIJ sobre su Declaración de Independencia).

⁽⁶⁾ Solo se aplica al reno de las regiones de Murmansk y Yamalo-Nenets.

⁽⁷⁾ En lo sucesivo, el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración israelí desde junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.

⁽⁸⁾ Solo para productos de carne fresca originaria de Nueva Zelanda, con destino a la Unión y descargada, vuelta a cargar y en tránsito, con o sin almacenamiento, por Singapur.*

ADITIVOS EN PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 8 de diciembre de 2016)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2150 DE LA COMISIÓN de 7 de diciembre de 2016 relativo a la autorización de los preparados de *Lactobacillus plantarum* DSM 29025 y *Lactobacillus plantarum* NCIMB 42150 como aditivos en los piensos para todas las especies animales.

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivos en la alimentación animal de los preparados especificados en el anexo, pertenecientes a la categoría de "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional de "Aditivos de ensilado", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

| ANEXO | | | | | | | | |
|--|--|--|--|-------------|--------------------------------------|------------------|--|---------------------------------|
| Número de identificación del aditivo | Aditivo | Fórmula química, descripción y métodos analíticos | Especie animal o categoría de animales | Edad máxima | Contenido mínimo | Contenido máximo | Otras disposiciones | Fin del período de autorización |
| | | | | | UFC de aditivo/kg de material fresco | | | |
| Aditivos tecnológicos: aditivos de ensilado | | | | | | | | |
| 1k20750 | <i>Lactobacillus plantarum</i> DSM 29025 | <p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus plantarum</i> DSM 29025 con un contenido mínimo de 8×10^{10} UFC/g de aditivo.</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Células viables de <i>Lactobacillus plantarum</i> DSM 29025.</p> <p><i>Método analítico</i> (1)</p> <p>Enumeración en el aditivo para piensos: método por extensión en placa en agar MRS (EN 15787).</p> <p>Identificación del aditivo para piensos: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p> | Todas las especies animales | — | — | — | <p>1. Indíquense las condiciones de almacenamiento en las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla.</p> <p>2. Contenido mínimo del aditivo cuando no se utilice en combinación con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 5×10^7 UFC/kg de material fresco.</p> <p>3. Los operadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria.</p> | 28 de diciembre de 2026 |
| 1k20751 | <i>Lactobacillus plantarum</i> NCIMB 42150 | <p><i>Composición del aditivo:</i></p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus plantarum</i> NCIMB 42150 con un contenido mínimo de 1×10^{11} UFC/g de aditivo.</p> | Todas las especies animales | — | — | — | <p>1. Indíquense las condiciones de almacenamiento en las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla.</p> | 28 de diciembre de 2026 |

| Número de identificación del aditivo | Aditivo | Fórmula química, descripción y métodos analíticos | Especie animal o categoría de animales | Edad máxima | Contenido mínimo | Contenido máximo | Otras disposiciones | Fin del período de autorización |
|--------------------------------------|---------|---|--|-------------|--------------------------------------|------------------|---|---------------------------------|
| | | | | | UFC de aditivo/kg de material fresco | | | |
| | | <p><i>Caracterización de la sustancia activa:</i></p> <p>Células viables de <i>Lactobacillus plantarum</i> NCIMB 42150.</p> <p><i>Método analítico</i> (1)</p> <p>Enumeración en el aditivo para piensos: método por extensión en placa en agar MRS (EN 15787).</p> <p>Identificación del aditivo para piensos: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p> | | | | | <p>2. Contenido mínimo del aditivo cuando no se utilice en combinación con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 1×10^8 UFC/kg de material fresco.</p> <p>3. Los operadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria.</p> | |

(1) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: http://irmm.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/Pages/index.aspx.

3. AGENDA

XIII Congreso Internacional de Reproducción

Porcina Dr Santiago Martín Rillo

30/03/17 al 31/03/17

Lugar : Hotel Hotsson

Ciudad : León

País : México

Enlace : <http://www.congresoreproduccion.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso
(Formulario en la web del congreso)

IV Conferencia mundial de la OIE sobre bienestar animal

06/12/16 al 08/12/16

Lugar : Hôtel Intercontinental Presidente Guadalajara

Ciudad : Guadalajara

País : México

Enlace :

<http://www.oie.int/esp/animal-welfare-conf2016/int...>

Persona de contacto :

Ingrid Arias (events_secretariat@oie.int)

Abanca Cimag GandAgro 2017

25/01/17 al 28/01/17

Lugar : Feira Internacional de Galicia

Ciudad : Silleda

País : España

Enlace : <http://cimag.gandagro.com/index.php/es/>

Persona de contacto : Maricarmen Otero / Julio Pérez
(cimag-gandagro@feiragalicia.com)

49ª edición de las Journées de la Recherche Porcine (JRP)

31/01/17 al 01/02/17

Lugar : Espace de Reuilly

Ciudad : París

País : Francia

Enlace : <http://www.journees-recherche-porcine.com>

Persona de contacto : jrp@ifip.asso.fr

Agraria 2017

08/02/17 al 11/02/17

Lugar : Feria de Valladolid

Ciudad : Valladolid

País : España

Enlace : <http://feriavalladolid.com/agraria/>

Persona de contacto :

Feria de Valladolid (comercial2@feriavalladolid.com)

48th AASV Annual Meeting

25/02/17 al 28/02/17

Lugar : Hyatt Regency Denver

Ciudad : Denver

País : Estados Unidos

Enlace : <https://www.aasv.org/annmtg/index.php>

Persona de contacto : aasv@aasv.org

porciFORUM 2017

09/03/17 al 10/03/17

Lugar : Llotja de Lleida

Ciudad : Lleida

País : España

Enlace :

<http://porcino.info/porciform-2017-ya-fechas/>

Persona de contacto : AgriNews (info@agrinews.es)

Figan 2017

28/03/17 al 31/03/17

Lugar : Feria de Zaragoza

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace :

http://www.feriazaragoza.com/fima_ganadera.aspx

Persona de contacto:

Figan (Formulario en la web del evento)

XIII Congreso Internacional de Reproducción Porcina Dr Santiago Martín Rillo

30/03/17 al 31/03/17

Lugar : Hotel Hotsson

Ciudad : León

País : México

Enlace : <http://www.congresoreproduccion.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso
(Formulario en la web del congreso)

12èmes Journées de la Recherche Avicole et Palmipèdes à Foie Gras

05/04/17 al 06/04/17

Lugar : VINCI Centre de Congrès

Ciudad : Tours

País : Francia

Enlace : <http://www.itavi.asso.fr/jra/2017>

Persona de contacto :

ITAVI (Formulario en la web del organizador)

EVENTOS EN CURSO

International Master Course in Porcine Health Management and Business Administration

01/01/16 al 31/12/16

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de la Universidad de Murcia

12/09/16 al 14/07/17

13ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

03/10/16 al 30/06/17